

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO</b>	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-25

<b>/Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	Noviembre 2021
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por la cual se definen los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte de los municipios, distritos y departamentos, y se establecen los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</i>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Los antecedentes normativos que explican la expedición de esta resolución se hallan relacionados con las disposiciones que establecen las funciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en lo pertinente con el ejercicio de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte de las entidades territoriales. Estas disposiciones son el resultado de la regulación prevista por el Acto Legislativo 004 de 2007, que modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Para este propósito, de manera complementaria, el citado Acto Legislativo estableció que el Gobierno nacional definirá (i) una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad, y (ii) los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que se pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar, entre otros aspectos.

En desarrollo de las disposiciones constitucionales antes señaladas, la Ley 1176 de 2007 estableció, entre otros, (i) los criterios de distribución de los recursos para los departamentos, distritos y municipios de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, y (ii) las actividades elegibles de gasto de estos recursos.

Adicionalmente, los lineamientos y directrices de política sectorial para efectos de la definición de metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, están contenidos en los Documentos CONPES 091 de 2005, 3383 de 2005, 3463 de 2007, 3530 de 2008, 140 de 2011, 3810 de 2014.

Esta regulación se complementa con el Decreto 028 de 2008, que definió (i) la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, y (ii) los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos

necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y continuidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos. Conforme con el numeral 3.1 del artículo 3 del citado decreto, la actividad de monitoreo:

*“Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones”.*

De manera complementaria, el párrafo 1 del artículo 3 del citado decreto, dispuso que la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecuten las entidades territoriales, se fundamentará en indicadores y criterios de evaluación y en objetivos medibles y comprobables. Para tal efecto, la formulación de los indicadores requeridos, así como sus respectivas fichas técnicas y la metodología referente al contenido de la información, formatos, fechas, aplicativos y demás aspectos requeridos para su implementación, será reglamentada por el Gobierno nacional.

En este sentido, el artículo 20 de la ley 1450 de 2011, preceptuó que la actividad de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la entidad o dependiente que asuma las funciones en relación con el mencionado sector.

El artículo en mención señaló que las actividades de seguimiento y control integral de los recursos del Sistema General de participaciones para agua potable y saneamiento básico se estatuyen en cabeza del Ministerio de hacienda y crédito público.

Posteriormente, el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011, escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados a los despachos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y al despacho del viceministro de Agua y Saneamiento Básico, creándose el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo con el artículo 14 de la misma Ley.

Asimismo, el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, estableció que estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008.

Por su parte, el numeral 1.1.2 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, indica que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, aplicar los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico.

En línea con lo anterior, este Ministerio realiza la actividad de monitoreo a partir del análisis y verificación de la información reportada por los entes territoriales en diferentes sistemas de información, como: Subsistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia, Sistema Único de Información, Formulario Único Territorial, entre otros.

Atendiendo estos mandatos normativos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 1067 del 24 de diciembre de 2015, en la cual se establecieron los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, así como los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto,

alcantarillado y aseo.

El ámbito de aplicación de la mencionada resolución son las entidades territoriales encargadas de la ejecución y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y del cumplimiento de las metas que definan en los respectivos planes de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, este Ministerio expidió la resolución de 098 de 2019 a través de la cual se modificó la resolución 1067 de 2015 en relación con la definición de los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, así como la ponderación de los indicadores y la determinación del nivel de riesgo.

Adicionalmente se expidió la Resolución 288 de 2020 a través de la cual se modificó la resolución 1067 de 2015, en lo pertinente a los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico.

De esta forma a continuación, se procede a contextualizar sobre el contenido de cada resolución:

- **RESOLUCIÓN 098 DE 2019 “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1067 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015”.**

Es de señalar que esta resolución modificó los artículos 4, 5 y 6 y 7 de la Resolución 1067 de 2015, y estableció los indicadores específicos y estratégicos, los cuales determinan el nivel de riesgo de las entidades territoriales frente al uso y ejecución de los recursos de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

El monitoreo a través de indicadores presupuestales/fiscales permite evaluar la planeación y ejecución financiera de dichos recursos por parte de las entidades territoriales, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos, los cuales deben verse reflejados en el mejoramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para la comunidad.

A través de la formulación de indicadores que identifiquen los elementos y etapas del ejercicio presupuestal, así como también del uso y destinación de los recursos, es posible identificar aquellas entidades territoriales que no gestionan adecuadamente los recursos asignados para el sector y facilita la identificación de las acciones necesarias para fortalecer los procesos de administración de los recursos.

A partir de la definición de los indicadores administrativos, es factible determinar aquellas entidades territoriales que no cuentan con los factores relevantes para garantizar una eficiente prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Por su parte, a través de los indicadores estratégicos sectoriales es posible identificar aquellas entidades territoriales que presentan un rezago frente al cumplimiento de metas en los términos de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos, establecidas por el gobierno nacional y en general por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promulgados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

A continuación, se explican los indicadores contenidos en dicha resolución:

## INDICADORES ESPECÍFICOS:

Son aquellos aspectos de orden presupuestal y fiscal, administrativo y sectorial que son propios de la gestión de cada entidad territorial y permiten identificar las acciones u omisiones que podrían poner en riesgo el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB así como la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

### ➤ Presupuestales

Son analizados con base en la información reportada por las entidades territoriales en el Formulario Único Territorial - FUT de conformidad con los términos del Decreto número 3402 de 2007. Es importante señalar que los valores analizados son los que cada entidad territorial reporta en el FUT, por tanto, si existe diferencia entre la información reportada y los presupuestos oficiales se advierte que es responsabilidad de las autoridades y funcionarios de cada entidad.

De esta forma, el indicador presupuestal está conformado por dos indicadores sintéticos que permiten evaluar el proceso del manejo presupuestal de los recursos del SGP-APSB, así como también el uso y destinación de los mismos.

**Indicador Sintético del Ejecución Presupuestal.** Permite evaluar las etapas del ejercicio presupuestal partiendo desde la incorporación de los recursos asignados del SGP-APSB por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a cada entidad territorial, seguido del recaudo reportado de los recursos de capital de la vigencia anterior; que es contrastado con el cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a la vigencia de análisis.

Asimismo, permite verificar los compromisos asumidos por la entidad territorial e identificar aquellos casos en que se presente un déficit fiscal; adicionalmente tiene en cuenta el porcentaje de ejecución de los recursos del SGP-APSB disponibles para la vigencia.

Finalmente, con base en la información reportada por parte de la entidad territorial, se analizan los resultados del ejercicio presupuestal; validando la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, las obligaciones y los pagos, además de los recursos disponibles en contraste con los pagos. Lo anterior, con el objetivo de identificar aquellas entidades territoriales que no dan un manejo adecuado en términos presupuestales a los recursos asignados.

Los componentes de este indicador sintético son:

Componente	Descripción
Incorporación Presupuestal	Evalúa que la entidad territorial diferencie los recursos asignados del SGP para el sector de agua potable y saneamiento básico mediante los documentos de distribución DNP y los incorpore correctamente en su presupuesto de ingresos.
Recursos disponibles en la vigencia de SGP-APSB	Al cierre de la vigencia, cada entidad territorial debe consolidar su ejecución presupuestal, y en ello debe establecer el valor de los recursos no ejecutados, que harán parte de los recursos disponibles para la vigencia fiscal a evaluar. Adicionalmente, dentro de los recursos disponibles de la vigencia se evalúa que la entidad territorial diferencie de la asignación de la vigencia los recursos que efectivamente recibe en la cuenta maestra registrada ante el MVCT, como consecuencia de los recursos transferidos del SGP APSB, y los diferencie de los recursos transferidos mediante la figura de giro directo a los beneficiarios (prestadores de servicios públicos y/o esquemas financieros para inversión).
Déficit Fiscal	El déficit fiscal se genera cuando los recursos comprometidos son superiores a los recursos disponibles, lo cual pone en riesgo las finanzas de la entidad territorial toda vez que estaría gastando más recursos de lo disponible.

Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar	Al cierre de la vigencia, cada entidad territorial debe consolidar su ejecución presupuestal, y en ello debe establecer los compromisos pendientes de obligar y pagar, es decir las reservas presupuestales y cuentas por pagar a constituir, observando que las mismas estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación.
Saldo en banco al cierre de la vigencia	Al cierre de la vigencia de análisis, a partir de la información presupuestal reportada por parte de la entidad territorial y una vez descontado de los recursos disponibles, los pagos realizados; se estima el saldo mínimo en bancos de los recursos del SGP-APSB.
Ejecución de los recursos	La ejecución de recursos son todos aquellos compromisos celebrados con fuente SGP APSB encaminados a financiar las actividades elegibles señaladas en el artículo 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.  Con el giro de los recursos del SGP APSB se pretende que la entidad territorial invierta en las necesidades particulares en temas de cobertura, calidad, continuidad y pago de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

**Indicador sintético de uso de los recursos.** Permite analizar el correcto uso de los recursos del (SGP-APSB), los cuales tienen una destinación específica de conformidad a lo señalado en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007, el pago de subsidios, y la financiación del sector.

Los componentes de este indicador sintético son:

Componente	Descripción
Uso adecuado de los recursos	Se considera un uso adecuado de los recursos a todas aquellas inversiones financiadas con fuente del SGP APSB cuyas actividades estén contenidas en el artículo 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual señala los gastos elegibles para los departamentos, municipios y distritos.
Pago de subsidios	La Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 consagra las actividades elegibles de financiación con recursos del SGP APSB, en el cual se le atribuye un interés superior al pago de subsidios respecto a las demás actividades.  De allí que, en el párrafo segundo del mencionado artículo, se dispone que los municipios de categorías 2, 3, 4, 5 y 6 deben destinar como mínimo el 15% de los recursos del SGP-APSB al pago de subsidios, como mecanismo para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y generar esquemas de prestación sólidos que permitan alcanzar niveles óptimos de cobertura, continuidad y calidad.
Financiación del sector	La Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 consagra las actividades elegibles de financiación con recursos del SGP APSB, en el cual se contempla el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley; pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.

#### ➤ **Administrativos**

Consiste en evaluar la capacidad administrativa de la entidad territorial en la focalización del gasto en la población menos favorecida a través de los mecanismos necesario para el otorgamiento de los subsidios de los servicios públicos, y de la capacidad administrativa para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

Los indicadores administrativos se dividen en dos indicadores sintéticos que evalúan el cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades territoriales (municipios y distritos) para el otorgamiento de subsidios de menores ingresos y la gestión de los entes territorial que permitan garantizar la prestación eficiente de

los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Estos indicadores se evalúan a partir de los reportes realizados por la entidad territorial al sistema único de información - SUI, información que es certificada a este Ministerio por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Indicador Sintético de Gestión Administrativa para el Pago de Subsidios.** Permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades territoriales, respecto a las gestiones realizadas para el aseguramiento en la transferencia de recursos para el pago de subsidios y la aplicación de los instrumentos de focalización de los recursos destinados al otorgamiento de subsidios y el recaudo de aportes solidarios.

Los componentes de este indicador sintético son:

Componente	Descripción
Contrato o Convenio	Las entidades territoriales en virtud de lo establecido en la Ley 142 de 1994, deben suscribir un contrato o convenio con los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante el cual se establezcan las condiciones de giro de los recursos para atender los subsidios.
Acuerdo de Porcentajes	Como mecanismo para lograr el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Los concejos municipales deben determinar los factores de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 así como, los factores de aporte solidario de los estratos 5 y 6 y los usos industrial y comercial
Formato de Estratificación y coberturas	Conforme a la metodología nacional establecida, las entidades territoriales deben aplicar la estratificación socioeconómica
Actualización de la estratificación	En virtud de la metodología establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), las entidades territoriales están obligadas a realizar la actualización de la estratificación socioeconómica.

**Indicador de Gestión Administrativa Sectorial para Prestadores Directos.** En virtud de lo establecido en la Ley 142 de 1994, los municipios que son prestadores directos deben cumplir con las mismas obligaciones de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

Componente	Descripción
Gestión administrativa municipios prestadores directos	Se verifica que los Municipios Prestadores Directos (MPD), reporten en el SUI la información correspondiente a las tarifas aplicadas y la facturación en la vigencia de análisis.

## INDICADORES ESTRATÉGICOS:

Son aquellos que permiten verificar el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en los componentes de cobertura, calidad y continuidad, a través de los cuales se identifican acciones u omisiones en el marco de la actividad de monitoreo a la prestación de dichos servicios. Al respecto, se encuentran definidos los siguientes diez indicadores, así:

Componente Sectorial	Servicio	Indicadores Sectoriales
Cobertura	Acueducto	Avance de cobertura urbana del servicio de acueducto
		Avance de cobertura rural nucleada de acueducto
	Alcantarillado	Avance de cobertura urbana del servicio de alcantarillado
		Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado
	Aseo	Avance de cobertura urbana del servicio de aseo

<b>Calidad</b>	<b>Acueducto</b>	Suministro de agua apta para el consumo humano en zona urbana
		Suministro de agua apta para el consumo humano en zona rural
	<b>Alcantarillado</b>	Inventario del Tratamiento de aguas residuales
	<b>Aseo</b>	Disposición final adecuada de residuos sólidos
<b>Continuidad</b>	<b>Acueducto</b>	Continuidad del servicio de acueducto

- **RESOLUCIÓN 288 DE 2020 “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 Y SE SUBROGA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 1067 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LO RELACIONADO CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE METAS DE COBERTURA, CALIDAD, CONTINUIDAD Y ASEGURAMIENTO EN EL ACCESO A AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”**

El artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008 dispuso que la administración municipal y/o departamental presentará ante el concejo municipal o departamental de política social y el consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales a alcanzar anualmente y durante el respectivo periodo de gobierno, conforme con la política que defina el ministerio sectorial respectivo.

Por su parte, la Ley 1955 de 2019, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, en su artículo 279 señaló que los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.

Con relación al servicio público de aseo, la actividad de tratamiento de residuos sólidos se reglamentó mediante el Decreto 1784 de 2017 y la de aprovechamiento de residuos sólidos a través de los Decretos 596 de 2016, 0614 de 2017 y 2412 de 2018, entre otros, los cuales impactan considerablemente los indicadores de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico.

En este sentido, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como responsable del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante Resolución 288 de 2020, modificó la Resolución 1067 de 2015, en lo pertinente a la definición de los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Conforme lo anterior, a continuación, se describen los aspectos relevantes de la referida resolución:

- **Definición de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico**

Se realiza con el fin de formular las metas sectoriales de agua potable y saneamiento básico a cumplir durante los periodos de gobierno de las administraciones municipales y distritales, en su proceso de elaboración de los planes de desarrollo, los cuales deben estar articulados con las metas sectoriales que se definan por parte del Gobierno Nacional, y el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 6.

➤ **Objetivos estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico.**

Teniendo en cuenta las condiciones de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y/o acceso a agua potable y saneamiento básico en Colombia, así como los elementos necesarios para prestar adecuadamente estos servicios, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 6, además de los objetivos del sector definidos en el Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre vigente en el respectivo periodo de gobierno, las acciones que se adelanten por los entes territoriales, relacionadas con estos servicios, deben estar encaminadas a cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incrementar la cobertura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en la zona rural.
3. Mejorar la calidad del agua para consumo humano.
4. Aumentar el porcentaje de tratamiento de aguas residuales.
5. Disponer adecuadamente los residuos sólidos y promover el tratamiento y aprovechamiento, en el marco de la economía circular.
6. Ampliar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
7. Fortalecer y mejorar la prestación y el aseguramiento de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
8. Implementar soluciones alternativas para el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas más apartadas.
9. Mejorar la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo e implementar nuevas tecnologías en las zonas rural y urbana.
10. Adoptar buenas prácticas de Gobierno Corporativo en las personas prestadoras del sector de agua potable y saneamiento básico.
11. Adoptar medidas para la elaboración de los planes de gestión del riesgo.
12. Realizar la regionalización de los servicios públicos en el caso de ser posible.

➤ **Proceso de planificación de los entes territoriales**

El plan de desarrollo es el producto principal del proceso de planeación en los entes territoriales y en este documento se establecen sus objetivos, metas, estrategias e instrumentos concretos de acción, de acuerdo con los lineamientos de los programas de gobierno respectivos y el plan sectorial es el capítulo del plan de desarrollo donde se establecen las metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno.

El plan sectorial debe tener en cuenta los instrumentos de gestión del plan de desarrollo, dentro de los que se encuentran: Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones, Proyectos de Inversión, Plan de Acción Plurianual y Anual.



## Planificación sectorial

Plan Desarrollo  
Municipal



Plan sectorial AAA

Metas

- Cobertura
- Calidad
- Continuidad
- Aseguramiento



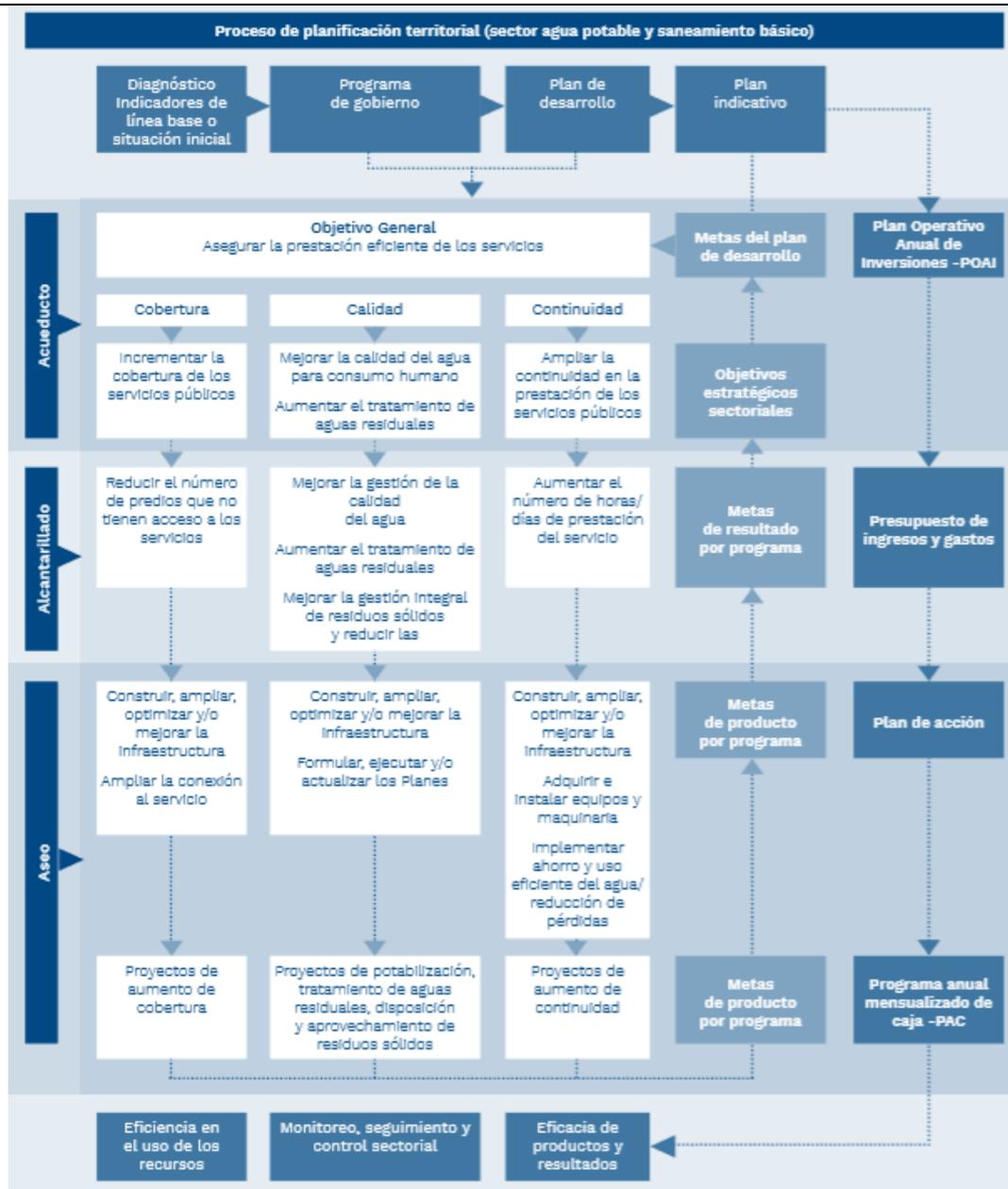
Obligaciones  
Legales

Programa  
Gobierno

Necesidades  
Específicas

Plan Nacional  
de Desarrollo

A continuación se presenta de manera esquemática el proceso de planificación territorial para el sector de agua potable y saneamiento básico, en el cual se relacionan los insumos, tanto del orden nacional como territorial:



### ➤ Herramientas de planeación

El plan sectorial debe estar articulado con los instrumentos de planificación municipal, departamental, nacional y con los planes de inversión de los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tales como:

- Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial (POT/EOT/PBOT).
- Plan de Gestión Ambiental Regional (PEGAR) de la Corporación Autónoma Regional.
- Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado.
- Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
- Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

- Plan Nacional de Desarrollo.
- Plan Departamental de Desarrollo.
- Plan de Obras e Inversiones Regulado por el Prestador.
- Plan Municipal de Gestión del Riesgo.
- Plan de Manejo y Ordenamiento de una Cuenca.
- Planes Departamentales de Agua, programas sectoriales, entre otros.

Es importante mencionar que este proyecto de resolución alinea estos propósitos institucionales con la estrategia de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia, definida mediante el Documento CONPES 3918 de 2018 en relación con el esquema de seguimiento, reporte y rendición de cuentas, el plan de fortalecimiento estadístico, la estrategia de implementación territorial y el mecanismo de interlocución con actores no gubernamentales, identificó los indicadores nacionales para el seguimiento de las metas del ODS No. 6, con el objeto de asegurar el acceso a agua apta para consumo humano y doméstico y el saneamiento básico, mediante los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo allí donde sea posible prestarlos, o mediante el aprovisionamiento con soluciones alternativas cuando no exista disponibilidad de estos servicios.

## DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES NECESIDADES Y PROBLEMÁTICAS IDENTIFICADAS

- a) **Pluralidad de resoluciones vigentes para la definición de indicadores específicos y estratégicos para el Monitoreo al uso y ejecución de los recursos SGP-APSB y lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico.**

Como se indicó anteriormente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 1067 “*Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; y se determinan los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico SGP-APSB*”, posteriormente dicha resolución fue modificada por las Resoluciones 098 de 2019 y 288 de 2020, el detalle de las modificaciones efectuadas por estas dos resoluciones, se presentan en la siguiente tabla:

Modificaciones a la Resolución 1067 de 2015		
Contenido Resolución 1067 de 2015	Modificaciones Resolución 098 de 2019	Modificaciones Resolución 288 de 2020
<b>Artículo 1.</b> Objeto		Modificado por el artículo 1.
<b>Artículo 2.</b> Ámbito de aplicación		
<b>Artículo 3.</b> Definición de línea base y metas de cobertura, calidad y continuidad.		Modificado por el artículo 2.
<b>Artículo 4.</b> Indicadores Específicos para el monitoreo de los recursos del SGP-APSB.	Modificado por el artículo 1.	
<b>Artículo 5.</b> Indicadores estratégicos para el monitoreo de los recursos del SGP-APSB.	Modificado por el artículo 2.	
<b>Artículo 6.</b> Ponderación de los indicadores específicos y estratégicos.	Modificado por el artículo 3.	
<b>Artículo 7.</b> Niveles de riesgo para municipios y distritos.	Modificado por el artículo 4.	
<b>Artículo 8.</b> Indicadores de monitoreo a los departamentos como administradores de los recursos del SGP-APSB de los municipios o distritos descertificados.		
<b>Artículo 9.</b> Ponderación de los indicadores de	Debido a la eliminación del proceso de certificación para	

monitoreo a los departamentos como administradores de los recursos del SGP-APSB de los municipios o distritos descertificados.	la administración de los recursos del SGP-APSB por parte de municipios y distritos, estos artículos de la Resolución 1067 de 2015, ya no son aplicables (artículo 1 Ley 1977 de 2019).	
<b>Artículo 10.</b> Niveles de riesgo para departamentos como administradores de los recursos del SGP-APSB de los municipios o distritos descertificados.		
<b>Artículo 11.</b> Priorización		
<b>Anexo.</b> Definición de Metas de Cobertura, Calidad y Continuidad		Anexo subrogado por el artículo 3.

Como se puede observar en la tabla anterior, la Resolución 1067 de 2015 se encuentra vigente para lo dispuesto a través de su artículo 2º, el cual establece el ámbito de aplicación. No obstante lo anterior, y a pesar de que los artículos 8, 9 y 10 de la misma no sufrieron modificaciones en virtud de la expedición de las resoluciones 098 de 2019 y 288 de 2020, dichos artículos perdieron aplicabilidad en razón a que el artículo 1 de la Ley 1977 de 2015 modificó el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, estableciendo que la evaluación al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se hará a través de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control conforme lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, señaló que los municipios que se encuentren descertificados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma reasumirán las competencias y deberán adoptar un plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con los parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; lo cual fue definido en la Resolución 0927 de 2019.

En virtud de lo expuesto, la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico fue nuevamente reasumida por los municipios que se encontraban descertificados; por tal razón, actualmente no existen departamentos que tenga a su cargo la administración de tales recursos, por tal motivo, se puede evidenciar la inaplicabilidad de los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 1067 de 2015.

En atención a la normatividad expedida recientemente y a las dinámicas propias del sector, se ve necesario agrupar y actualizar en un solo cuerpo normativo, los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, como los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en las prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; los cuales, actualmente se encuentran establecidos de manera separada en las Resoluciones 098 de 2019 y 288 de 2020.

**b) Necesidad de fortalecer la estrategia de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB.**

Resulta pertinente hacer referencia al artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, a través del cual se dispuso que la actividad de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las actividades de seguimiento y control estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Esta disposición fue objeto de complementación por parte del artículo 1 de la Ley 1977 de 2019, que modificó el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, para disponer que la evaluación al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que se realiza a los municipios y distritos serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, conforme a lo establecido en el

Decreto 028 de 2008 y las normas que los modifiquen o adicionen.

Igualmente, el artículo 1 de la Ley 1977 establece que los distritos y municipios deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI y al Formulario Único Territorial, o los que hagan sus veces, la información que, en su reglamentación, disponga el Gobierno nacional sobre los aspectos de cobertura y calidad de la prestación del servicio, tarifas, aplicación de las normas sobre calidad del agua para consumo humano, y demás indicadores pertinentes para una buena prestación del servicio. Esto con el fin de garantizar el cumplimiento y fortalecimiento de la actividad de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

Los anteriores mandatos normativos se incorporaron como funciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por parte del Decreto 3571 de 2011, por medio del cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que dispuso en los artículos 2 y 20, modificados por los artículos 1 y 10 del Decreto 1604 de 2020, respectivamente, que el Ministerio tiene a su cargo la labor de realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico y apoyar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la estrategia de monitoreo, seguimiento y control definida en el Decreto 028 de 2008.

De igual manera, se complementó la regulación sectorial contenida en Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, en cuyo numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 dispuso que estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de cobertura, calidad y continuidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales.

Al respecto, es preciso señalar que, el ejercicio de la actividad de monitoreo comprende el análisis y evaluación de los indicadores específicos y estratégicos que actualmente se encuentran definidos en la Resolución 098 de 2019; para lo cual, el proyecto de resolución que se adelanta, pretende efectuar actualizaciones y modificaciones a tales indicadores, resaltando que los mismos no representan una imposición de nuevas cargas administrativas a los entes territoriales; por cuanto los diferentes aspectos a analizar y evaluar, corresponden a obligaciones de orden legal o reglamentario que actualmente se encuentran a cargo de los municipios, distritos y departamentos del territorio nacional.

Así las cosas, la actividad de monitoreo se efectúa a partir del análisis y verificación de la información sectorial, reportada por los entes territoriales en diferentes sistemas de información como el Sistema Único de Información - SUI, Formulario Único Territorial, Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS), entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Ley 1977 de 2015.

### **c) Necesidad de verificación de movimientos de las cuentas maestras.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, se ordenó que los recursos del Sistema General de Participaciones serán manejados a través de Cuentas Maestras, razón por la cual este Ministerio expidió la Resolución 0857 del 31 de octubre de 2016, *“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico”*.

Lo anterior, como un mecanismo con el cual se pretende ampliar el control estatal sobre los recursos que transfiere la Nación a las entidades territoriales, destinados para asegurar a la ciudadanía la provisión de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en condiciones óptimas de cobertura, calidad y continuidad.

En ese orden de ideas, el artículo 14 de la Resolución 0857 de 2016, estableció: *“REPORTE DE INFORMACIÓN. En desarrollo del “Convenio Interadministrativo para el intercambio de Información” suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades bancarias en las que se encuentren aperturadas las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico reportarán la Información requerida con corte mensual dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes a través de la Plataforma de Integración de Datos (PISIS) (...)”*.

Así las cosas, a partir de la información reportada en la plataforma PISIS por parte de las entidades bancarias, sobre los movimientos de las cuentas maestras del sector de agua potable y saneamiento y básico, es posible corroborar la información presupuestal reportada en el FUT, en lo que respecta a los pagos y la estimación del saldo final de los recursos en bancos.

No obstante lo anterior, de las disposiciones contenidas en la Resolución 098 de 2019 en relación con las cuentas maestras, solo se centraba en el análisis y verificación de la información reportada por las entidades bancarias, de que el valor del saldo final de la vigencia a monitorear de la cuenta maestra, no fuera menor a la diferencia entre los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) de la entidad territorial y los pagos reportados por la misma en el Formulario Único Territorial (FUT).

En virtud de lo anterior, se consideró necesario efectuar los ajustes correspondientes los cuales permiten realizar un mayor análisis y verificación de los movimientos de ingreso y egreso de las cuentas maestras, y de esta manera tener trazabilidad sobre los pagos realizados con los recursos SGP.

#### **d) Falta de definición de los pesos porcentuales de cada índice para el cálculo del nivel de riesgo**

La resolución 098 de 2019, en su artículo 6°, establece los porcentajes para la ponderación de los indicadores específicos y estratégicos de la siguiente manera:

Presupuestal/Fiscal: 48%  
Administrativo: 8%  
Sectoriales: 44%

No obstante, dicha resolución no incluyó los pesos porcentuales de los índices que componen los indicadores específicos y estratégicos, esto debido a que dicha información ha venido siendo detallada en el Documento Técnico y Metodológico generado para los diferentes informes de monitoreo nacional al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico expedidos para cada vigencia.

Por lo anterior, y con el propósito garantizar mayor información en el contenido de la Resolución, se incluyó los pesos porcentuales que tienen los diferentes índices, para de esta manera favorecer que las entidades territoriales puedan conocer más detalladamente cómo se efectúa el cálculo del nivel del riesgo en el que serán clasificadas respecto al uso y ejecución de la mencionada fuente de recursos. La siguiente tabla muestra dichos pesos porcentuales:

TIPO	INDICADOR	%	ÍNDICE	%
Específicos	Presupuestal/Fiscal	48%	Gestión Presupuestal	40%
			Uso y destinación de los recursos SGP-APSB	60%
			<b>Subtotal presupuestal/fiscal</b>	<b>100%</b>
	Administrativo	8%	Gestión Administrativa y Planeación	80%
			Gestión Administrativa Sectorial para municipios prestadores directos	20%
			<b>Subtotal administrativo</b>	<b>100%</b>
Estratégicos	Sectoriales	44%	Cobertura	30%
			Calidad	65%
			Continuidad	5%
			<b>Subtotal sectorial</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>		<b>100%</b>		

#### e) Falta de Reporte en el SINAS

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) con fundamento en el artículo 17 del Decreto 028 de 2008 y la Resolución MVCT 288 de 2020, expidió la circular con radicado No. 2021EE0024096 del 15 de marzo de 2021, con la cual se estableció que los municipios y distritos del país deben reportar en el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS) a más tardar el **31 de mayo de 2021**, las necesidades de proyectos de inversión, compromisos y usos, fuentes de financiación, línea base y metas para la mejorar de los indicadores de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico, definidos en los Planes de Desarrollo Municipales o Distritales, para el periodo de gobierno 2020-2023.

Posteriormente, mediante circular 2021EE0057332 del 27 de mayo de 2021, se amplió el plazo para reportar la información de la vigencia 2021, hasta el 30 de julio de 2021.

En este sentido, se verificó con corte al 23 de agosto de 2021, los siguientes datos de reporte al SINAS:

- **Metas APSB:** reporte exitoso de 687 municipios, lo que equivale al 62.3% del total del país. A su vez, solo han reportado 11 capitales (33.3%).
- **Iniciativas:** reporte exitoso de 726 municipios, lo que equivale al 65.8% del país. Frente a las capitales, han reportado 13, lo que equivale al 36.4%.

Por lo anterior, se considera necesario enviar una señalar a través de un instrumento normativo que establezca que el cargue de la información al SINAS debido a la importancia que tiene en el sector y de esta forma disminuir el incumplimiento que se evidencia a la fecha.

#### PRINCIPALES CAMBIOS EFECTUADOS A TRAVÉS DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme lo expuesto en el presente documento, se estima pertinente efectuar la agrupación y actualización

de las disposiciones relacionadas con indicadores específicos para el ejercicio de la actividad de monitoreo, así como de los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y acceso a agua potable y saneamiento básico, los cuales actualmente se encuentran contenidos a través de las Resoluciones 1067 de 2015, 098 de 2019 y 288 de 2020.

En este orden de ideas, los principales ajustes efectuados, son los que se detallan a continuación:

### **Indicadores Presupuestales/ Fiscales**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público actualizó los conceptos presupuestales de ingresos y gastos mediante el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), mediante las Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, con el propósito de simplificar y uniformizar la nomenclatura presupuestal, así como su incorporación y reporte, lo que facilita la integración de los conceptos previstos en el Catálogo con instrumentos de captura de información y de clasificación presupuestal, sustituyendo los existentes para el efecto.

La regulación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el Catálogo de Clasificación Presupuestal permite, en consecuencia, disponer un marco de referencia para la actualización de los índices e indicadores requeridos para el Monitoreo al uso y ejecución de los recursos del (SGP – APSB), así como y los lineamientos de las metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento.

En la siguiente tabla se relacionan las modificaciones efectuadas, en relación con los indicadores establecidos actualmente mediante la Resolución MVCT 098 de 2019, así:

<b>Modificaciones Indicadores Presupuestales Índice de Gestión Presupuestal</b>		
<b>Resolución 098 de 2019</b>	<b>Proyecto de Resolución 2021</b>	<b>Observaciones</b>
1. Incorporación Presupuestal	1. Recursos Asignados	Se mantiene
2. Recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia	2. Recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia	Se mantiene
3. Déficit Fiscal	3. Déficit Fiscal	Se mantiene
4. Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar	4. Cuentas por Pagar y Reservas	Se mantiene
5. Salgo en Banco al Cierre de la Vigencia	5. Movimientos de la Cuenta Maestra	<b><u>Se modifica</u></b>
6. Ejecución de los Recursos	6. Ejecución de los Recursos	Se mantiene
	7. Compromisos Presupuestales por Servicio de la Deuda y Vigencias Futuras	<b><u>Nuevo indicador</u></b>

<b>Modificaciones Indicadores Presupuestales Índice de Uso y Destinación de los Recursos</b>		
<b>Resolución 098 de 2019</b>	<b>Proyecto de Resolución 2021</b>	<b>Observaciones</b>
1. Actividades elegibles de gasto con los recursos del SGP-APSB	1. Actividades Elegibles	<b><u>Se modifica</u></b>
2. Pago de Subsidios	2. Pago de Subsidios	Se mantiene
3. Financiación del Sector		<b><u>Se elimina</u></b>

Adicionalmente, al considerar la implementación y puesta en marcha del CCPET y el formulario de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), se ajustó para todos los indicadores la fuente de información al ser sustituidos o reemplazados algunos componentes del FUT.

Para los nuevos indicadores y los modificados se definieron los siguientes parámetros y características:

### Compromisos presupuestales por servicio de la deuda y vigencias futuras (Sustituye financiación del sector)

Nuevo indicador para evaluar si la entidad territorial tuvo en cuenta las inflexibilidades presupuestales por servicio de la deuda y vigencias futuras en la planeación presupuestal. Para ello se verifica la calidad y coherencia de la información presupuestal y financiera, de cada entidad territorial, de la que se tiene acceso a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública, el Sistema PISIS y la propia información de este Ministerio relativa a los giros directos a Alianza Fiduciaria, de vigencias futuras, a prestadores y otros

### Déficit fiscal - Equilibrio presupuestal (monitoreo preventivo)

Para las actividades de monitoreo preventivo, a través de este indicador se evalúa si la entidad territorial programó el gasto a financiar con cargo a recursos del SGP-APSB sin superar los recursos disponibles de la misma fuente.

Para hacer esta evaluación, se compara el presupuesto de los recursos disponibles, corrientes y de capital, con el presupuesto de gastos a financiar con fuente SGP-APSB, a través de la validación de la información presupuestal reportada por cada entidad territorial a través de Consolidador de Hacienda e Información Pública (CCPET – formulario CUIPO) y el documento de asignación de recursos.

### Movimientos de la cuenta maestra (sustituye saldo en banco al cierre de la vigencia)

Con este indicador se analiza el giro y manejo de excedentes transitorios de liquidez, el giro a contratistas y a las personas prestadoras de servicios de los recursos comprometidos o facturados destinados a otorgar subsidios y los pagos del servicio de la deuda.

Para ello, se verifica que los conceptos de giro no incluyan salida de recursos a otros instrumentos financieros, los pagos a contratistas correspondan con los registros informados en la categoría Registros Presupuestales, los pagos de deuda a entidades financieras o INFIS y los pagos de subsidios a prestadores autorizados.

Este análisis es posible gracias a la consulta de la información de la que se tiene acceso a través del sistema PISIS y de los códigos de giro habilitados, en contraste con los datos disponibles de los reportes del CCPET (CUIPO) y los prestadores inscritos en el RUPS.

### Actividades elegibles

Con ocasión de las modificaciones al sistema y la forma de reporte de información presupuestal de las entidades territoriales, a través del CCPET, en la evaluación de las actividades de gastos se incorpora un análisis de los productos de la Metodología General Ajustada (MGA), para verificar que guarden relación con los objetos reportados en la categoría Registros Presupuestales.

Para esta evaluación, se verifica si el código programático MGA de la programación del gasto de cada entidad territorial, reportado en el formulario CUIPO, corresponde a usos adecuados.

### **Índice de Gestión Administrativa para el Pago de Subsidios**

Se identificó la necesidad de efectuar ajustes a algunos de los indicadores que lo componen, para lo cual se procede a brindar claridad respecto de los ajustes efectuados:

Modificaciones Indicadores Administrativos Índice de Gestión Administrativo para el Pago de Subsidios		
Resolución 098 de 2019	Proyecto de Resolución 2021	Observaciones
1. Contrato o Convenio	1. Contrato de Transferencia de Subsidios	<u>Se modifica</u>
	2. Balance de Subsidios y Contribuciones	<u>Nuevo indicador</u>
2. Acuerdo de Porcentajes de Subsidios y Contribuciones	3. Acuerdo de Porcentajes de Subsidios y Contribuciones	Se mantiene
3. Formato de Estratificación y Coberturas	4. Estratificación	Se integran los indicadores 3 y 4 de la Resolución 098 de 2019, y se denomina "Gestión de la Estratificación".
4. Actualización de la Estratificación		
	5. Planeación Estratégica Sectorial	<u>Nuevo indicador</u>

### Contrato de Transferencia de Subsidios

Se ajusta el indicador para realizar la verificación del reporte al SUI del contrato suscrito entre la entidad territorial y los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para la transferencia de subsidios. En los casos que el municipio sea prestador directo de alguno de los servicios se evaluará el reporte de la certificación que realiza el tesorero municipal, o quien haga sus veces, de la transferencia de recursos al Fondo de Solidaridad para la Redistribución de Ingresos (FSRI). En el análisis realizado se encontró lo siguiente, respecto al porcentaje de reporte al SUI del formulario "Convenio para giro de recursos FSRI AAA" y el indicador 8 de inspector "Certificación de tesorería":

Municipios con reporte del formulario contrato / convenio giro de subsidios

Año	Municipios reportan el formulario	%reporte	MPD AAA	Municipios que reportan suscripción de contrato / convenio
2017	1012	91,83%	258	638
2018	951	86,30%	251	576
2019	911	82,67%	246	547
2020	882	80,04%	247	510

Fuente: SUI – Cálculos MVCT

Municipios con reporte del indicador 8 SUI inspector  
(certificación tesorero reporte solo para MPD)

Año	Municipios reportan el formulario	%reporte
2017	369	116,40%
2018	354	116,07%
2019	283	95,61%
2020	339	112,25%

Fuente: SUI – Cálculos MVCT

### Balance de Subsidios y Contribuciones

Se incluye la verificación del formulario *Balance de Subsidios y Contribuciones*, el cual hace parte de los requerimientos de información realizados en la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de

2015, y debe ser reportado por todos los municipios y distritos a más tardar el 30 de marzo de cada año. La información se reporta vigencia vencida.

En los campos del formulario se requiere información detallada por prestador registrado por el municipio, sobre la necesidad de recursos por concepto de subsidios (cargo fijo y variable para acueducto y alcantarillado) que calculó el prestador para la vigencia, así como los recursos recaudados por el prestador, por concepto de contribuciones. Adicionalmente, incluye información sobre los recursos cobrados por el prestador al municipio por concepto de subsidios y, en consecuencia, el valor girado por la entidad territorial en la vigencia de reporte.

**Municipios con reporte del formulario Balance de Subsidios y Contribuciones  
(Reporte requerido a todos los municipios)**

Año	Municipios reportan el formulario (MPD e indirectos)	%reporte	MPD	MPD que reportan formulario	%reporte MPD	% MPD en el total de municipios que reportan
2017	779	70,69%	317	187	58,99%	24,01%
2018	737	66,88%	305	161	52,79%	21,85%
2019	734	66,61%	296	154	52,03%	20,98%
2020	611	55,44%	302	140	46,36%	22,91%

Fuente: SUI – Cálculos MVCT

Para los años 2017 a 2020 se puede observar que, el porcentaje de municipios que reporta el formulario de balance es en promedio del 64,9%, siendo que, del total de municipios prestadores directos de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, un promedio del 52,5% reporta este formulario en el periodo de análisis.

Si bien el porcentaje de municipios que reporta este formulario es bastante menor al 89, 6% que reportan del indicador 9 de SUI Inspector, se considera que al incluirlo como parte de la evaluación en el monitoreo puede aumentar el porcentaje de cargue, con la consecuente disponibilidad de información sobre las contribuciones recaudadas por los prestadores, según informan las entidades territoriales, así como la posibilidad de establecer posibles valores no pagados que hayan sido cobrados.

**Gestión de la Estratificación**

En relación con la actualización de la estratificación, el Decreto 07 de 2010, señala lo siguiente:

*“(…) **Actualización de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) la atención de reclamos; b) la re-clasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas -según sea el caso metodológico- hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; y d) la revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.*

*El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone ajustar el indicador para que, adicional a la información que

remite el DANE, se realice la verificación del reporte al SUI de los aspectos relacionados con la estratificación y coberturas.

Como parte de los requerimientos de información realizados en la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015, y debe ser reportado por todos los municipios y distritos a más tardar el 30 de abril de cada año, existe el indicador 29 de inspector “Acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación” y el indicador 28 “Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación”, como forma de evidenciar por parte de las entidades territoriales, que el CPE está activo y realiza las actividades que le corresponden en la actualización de la estratificación, dentro de las cuales se encuentran aquellas que se derivan del concepto de revisión general del DANE.

En el análisis realizado se encontró lo siguiente, respecto al porcentaje de reporte al SUI del indicador 29:

**Municipios con reporte del indicador 29 SUI inspector  
(para reporte de todos los municipios)**

Año	Municipios reportan el formulario	%reporte
2017	743	67,42%
2018	755	68,51%
2019	752	68,24%
2020	818	74,23%

Fuente: SUI – Cálculos MVCT

Es de señalar que este indicador, en el contexto de la Mesa Interinstitucional de Logros, liderada por la PGN, debe ser evaluado por el DANE.

### Planeación estratégica sectorial

Conforme lo expuesto frente a la información reportada en SINAS, se evidenció la necesidad de incluir dentro del componente administrativo, el indicador “Planeación estratégica sectorial” con el fin de analizar y verificar el reporte de dicha información.

### Índice de Gestión Administrativa para Municipios Prestadores Directos

Los ajustes efectuados en los indicadores que lo componen son los que se señalan a continuación:

Modificaciones Indicadores Administrativos Índice de Gestión Administrativa para Municipios Prestadores Directos		
Resolución 098 de 2019	Proyecto de Resolución 2021	Observaciones
1. Gestión Administrativa de Municipios Prestadores Directos. i) Tarifas aplicadas; ii) Facturación	1. Estudio de Costos y Tarifas	Se modifica. Se separan en indicadores independientes la verificación de las tarifas aplicadas y el reporte de la facturación, adicionalmente se incluye el estudio de costos y tarifas.
	2. Tarifas aplicadas	
	3. Facturación	

Se ajusta el indicador incluyendo la verificación del reporte al inspector SUI del indicador 3 *Estudio de costos y tarifas y acto de aprobación de tarifas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo*, el cual hace parte de los requerimientos de información realizados en la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015, para los municipios prestadores directos, y tiene una periodicidad eventual.

Lo anterior teniendo en cuenta que los municipios prestadores directos tienen la obligación de aplicar las

metodologías tarifarias vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA (Resolución CRA 688 de 2014 y la Resolución CRA 825 de 2017) para los servicios de acueducto y alcantarillado; por su parte, en cuanto al servicio público de aseo, la Resolución CRA 351 de 2005, Resolución CRA 720 de 2015 y la Resolución CRA 853 de 2018.

### **Indicadores Estratégicos**

En general, no se realizan cambios frente a lo establecido en la resolución 098 de 2019, sin embargo y considerando que estos indicadores permiten verificar las coberturas en los municipios, se ha identificado que a la fecha, dos (2) municipios no cuentan con infraestructura de acueducto, lo cual es consistente con los datos del censo DANE 2018, sin embargo, para el servicio de alcantarillado, se evidencia que 41 municipios no cuentan con infraestructura, pero el reporte del DANE presenta valores de coberturas hasta del 84%.

Por lo anterior y para efectos del monitoreo, se incluyó el parágrafo 4, el cual permitirá evidenciar la realidad del indicador para los servicios de acueducto y alcantarillado, en aquellos municipios en los que se evidencie que no tienen infraestructura.

La estructura de los indicadores Estratégicos no presenta modificaciones frente a lo establecido en la Resolución 098 de 2019.

### **Segmentación.**

Dentro de las revisiones al nuevo proyecto de resolución, se tuvo en cuenta la necesidad de definir grupos homogéneos de municipios para el cálculo de los diferentes índices e indicadores, para lo cual se tomó el ejercicio de Capacidades iniciales desarrollado por la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional del Departamento Nacional de Planeación, metodología que permite agrupar municipios comparables. Su definición está en función de siete variables que determinan el contexto económico, urbano y de recursos del municipio: ingresos tributarios y no tributarios per cápita, densidad empresarial, valor agregado municipal per cápita, el tamaño de la población, el porcentaje de población en cabecera, la densidad poblacional y la pertenencia al sistema de ciudades (economías de aglomeración).



Adicionalmente, es importante indicar que, los rangos de referencia corresponden a las coberturas mínimas que las entidades territoriales deberían cumplir en sus territorios; analizadas de conformidad con la cobertura estadística resultante de la desviación estándar de la categoría nacional en la cual se encuentran los municipios y distritos del país. Estos rangos de referencia se encuentran clasificados por segmentos, debido a la necesidad de separar a las entidades territoriales grandes de los municipios más pequeños del país, debido a las diferencias que presentan en sus características socioeconómicas y territoriales. En tal virtud, se consideró la oportunidad de mantener esta “Segmentación” como un nuevo artículo del proyecto normativo.

Finalmente, para los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico que se solicitaban en el anexo de la resolución 288 de 2020, se hizo necesario ajustar las orientaciones metodológicas allí contenidas, de tal manera que los entes territoriales las puedan implementar en cada periodo de gobierno.

### **Disposiciones relativas a la aplicación de indicadores para el monitoreo a los nuevos municipios.**

Sobre el particular, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante radicado 2021ER0125238 del 04 de octubre de 2021, recibió oficio del municipio de Barrancominas – departamento de Guainía, a través del cual, el Ente territorial solicita no sea incluido en el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, en lo que respecta a las vigencias 2020-2022, para lo cual, expone las siguientes razones:

1. *“El municipio de Barranco Minas, fue creado a través de la Ordenanza No. 248 del 24 de julio de 2019, y administrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Acuerdo, que a la letra dice: “...el Gobernador mediante decreto, nombrará alcalde encargado del Municipio de Barrancominas, y en el mismo acto administrativo convocará a elecciones de concejales y alcalde de la jurisdicción del Municipio de Barrancominas...”. Así mismo, en su artículo 8, establece: “... El Departamento de Guainía conforme al inciso 5° del artículo 87 de la Ley 715 de 2001, apropiará los recursos necesarios para cubrir los gastos mínimos de funcionamiento e inversión, hasta tanto el nuevo municipio reciba los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.”*

2. *Que la Gobernadora del Departamento del Guainía, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza previamente citada, expidió el Decreto Nro. 668 de 29 de noviembre de 2019 por medio del cual encargó de las funciones de alcalde de Barrancominas Guainía, a la señora NORELA RODRIGUEZ SANDOVAL, y convocó a elecciones para elegir alcalde y concejo municipal, proceso que se llevó a cabo el día 22/11/2020.*

3. *Como resultado del proceso electoral, fue elegido como alcalde de Barrancominas el señor CERGIO GAITAN MEDINA, quien tomó Posesión del mismo, el día 9/12/2020 según consta en el Acta de Posesión Nro. 002. En el ejercicio de sus funciones, el presenta ante el Concejo Municipal el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2021, el cual es aprobado por el honorable Concejo municipal a través del Acuerdo No. 002 del 26/02/2021.”*

Al respecto debe precisarse que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidas en los planes de desarrollo municipales, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio. Además, deben aportar al cumplimiento directo de las metas fijadas en los mismos, en materia de indicadores de cobertura, calidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En virtud de lo anterior, y en consideración a las necesidades propias de los nuevos municipios para la construcción de la hoja de ruta con el Departamento Administrativo de la Función Pública, sumado a los procesos requeridos para efectuar el registro de las cuentas maestras para realizar la transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico; se estima necesario otorgar un periodo de tiempo prudente, para que la nueva entidad territorial pueda dar cumplimiento a los diferentes planes que orienten su política pública sectorial. En consecuencia, el proyecto de resolución contempla que las disposiciones contenidas en el mismo, serán aplicables a los nuevos municipios, en la vigencia posterior a los cuatro (4) años de su creación.

## **1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

La resolución aplica a los municipios, distritos y departamentos, y a los encargados de la administración, ejecución y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar el servicio público de Agua Potable y Saneamiento Básico.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 11 de la Ley 1444 de 2011, escindió el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, los objetivos y funciones asignados a los despachos del Viceministerio de vivienda y desarrollo territorial y al despacho del viceministro de Agua y Saneamiento Básico, creándose el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio de acuerdo con el artículo 14 de la misma Ley.

El Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, que determina el objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *“tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudad, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”*.

Por su parte el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020 estableció dentro de las competencias del Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio: *“11. Realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para agua potable y saneamiento básico.”*

Adicionalmente, el numeral 1.1.1. del artículo 2.3.5.1.6.1.36. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 de 2015 dispuso que estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: *“Expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales.”*

En consideración a lo expuesto, a través del proyecto normativo se definirán los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte de los municipios, distritos y departamentos, y se establecerán los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Por lo anterior, el proyecto de Resolución que se expide observa la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de la facultad conferida en el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Acto Legislativo 004 de 2007 modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y los servicios públicos domiciliarios de agua potable y

saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

El citado Acto Legislativo estableció que el Gobierno nacional definirá (i) una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad, y (ii) los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que se pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar, entre otros aspectos.

Adicionalmente, los lineamientos y directrices de política sectorial para efectos de la definición de metas de continuidad, cobertura y calidad se encuentran contenidos en los Documentos CONPES 091 de 2005, 3383 de 2005, 3463 de 2007, 3530 de 2008, 140 de 2011, 3810 de 2014.

De otra parte, la Ley 1176 de 2007 desarrolló las disposiciones constitucionales antes citadas y estableció, entre otros, (i) los criterios de distribución de los recursos para los departamentos, distritos y municipios de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, y (ii) las actividades elegibles de gasto de estos recursos.

Sumado a lo anterior, el Decreto Ley 028 de 2008 definió la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, y los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y continuidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos.

Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado decreto, consideró que la actividad de monitoreo: *“Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones”*.

Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 3 ibídem, dispuso que la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecuten las entidades territoriales, se fundamentará en indicadores y criterios de evaluación y en objetivos medibles y comprobables. Para tal efecto, la formulación de los indicadores requeridos, así como sus respectivas fichas técnicas y la metodología referente al contenido de la información, formatos, fechas, aplicativos y demás aspectos requeridos para su implementación, será reglamentada por el Gobierno nacional, en la que se tendrá en cuenta, entre otros, el Formulario Único Territorial o el que lo modifique o sustituya.

Además, mediante el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 se dispuso que la actividad de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, a que se refiere el Decreto 028 de 2008, estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las actividades de seguimiento y control estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otra parte, el artículo 1o de la Ley 1977 de 2019, modificatorio del artículo 4o de la Ley 1176 de 2007, dispone que la evaluación al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que se realiza a los municipios y distritos serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 y las normas que los modifiquen o adicionen; asimismo, establece que los distritos y municipios deberán reportar al Sistema Único de Información y al Formulario Único Territorial, o los que hagan sus veces, la información que, en su

reglamentación, disponga el Gobierno Nacional sobre los siguientes aspectos: cobertura y calidad de la prestación del servicio, tarifas, aplicación de las normas sobre calidad del agua para consumo humano, y demás indicadores pertinentes para una buena prestación del servicio.

Sumado a lo anterior, el Decreto 3571 de 2011, por medio del cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dispuso en sus artículos 2 y 20, modificados por los artículos 1 y 10 del Decreto 1604 de 2020, respectivamente, como función de este Ministerio, realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico y apoyar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la estrategia de monitoreo, seguimiento y control definida en el Decreto 028 de 2008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008 y el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial, incluido los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de cobertura, calidad y continuidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales.

Asimismo, el numeral 1.1.2 del referido artículo 2.3.5.1.6.1.36 ibídem, dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, aplicar tales indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

Así las cosas, en atención a que los servicios públicos domiciliarios se deben prestar atendiendo a los indicadores de cobertura, calidad, continuidad, focalización de gasto, entre otros, se considera necesario observar fuentes complementarias que permitan obtener información suficiente para evaluar el cumplimiento de estos indicadores; en consecuencia, el proyecto normativo tendrá en cuenta la información reportada por las entidades sanitarias competentes en el Sistema de información para la Vigilancia en el Laboratorio Nacional de Referencia, sobre la calidad del agua para consumo humano, y la información que suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en relación con la estratificación socioeconómica.

De otra parte, es de resaltar que, el Documento CONPES 3918 de 2018 definió la estrategia de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia, estableciendo el esquema de seguimiento, reporte y rendición de cuentas, el plan de fortalecimiento estadístico, la estrategia de implementación territorial y el mecanismo de interlocución con actores no gubernamentales, identificó los indicadores nacionales para el seguimiento de las metas del ODS No. 6, con el objeto de asegurar el acceso a agua apta para consumo humano y doméstico y el saneamiento básico, mediante los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo allí donde sea posible prestarlos, o mediante el aprovisionamiento con soluciones alternativas cuando no exista disponibilidad de estos servicios.

Conforme lo expuesto, se hace necesario consolidar y actualizar en un solo instrumento normativo, la regulación expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante las Resoluciones 1067 de 2015, 98 de 2019 y 288 de 2020 en relación con los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico; y los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la evaluación y monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones conforme a la normatividad expedida recientemente y a las dinámicas del sector, con el fin de garantizar el cumplimiento y fortalecimiento de la actividad de monitoreo de dichos recursos.

En este orden, las disposiciones que son objeto de reglamentación por parte del proyecto de resolución y en las que se funda la competencia para su expedición, se encuentran vigentes y producen plenos efectos jurídicos.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Deroga las Resoluciones 1067 de 2015, 098 de 2019 y 288 de 2020.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay pronunciamientos del Consejo de Estado en relación con los indicadores específicos y estratégicos para el ejercicio de la actividad de monitoreo, así como frente a los lineamientos para la formulación de metas de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico a definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los cuales actualmente se encuentran contenidos en las Resoluciones 1067 de 2015, 098 de 2019 y 288 de 2020.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se conocen circunstancias jurídicas adicionales que deban ser objeto de referencia.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La Resolución que se pretende expedir no genera impacto presupuestal para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como tampoco a los municipios, distritos y departamentos, y a los encargados de la administración, ejecución y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, a los cuales les será aplicable las disposiciones contenidas en la misma.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

No se requiere de recursos presupuestales para la implementación del proyecto normativo

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

x

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

No aplica

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

**Aprobó:**

**JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ**

Jefe de la Oficina Jurídica entidad

**HUGO ALONSO BAHAMÓN FERNÁNDEZ**

Director de Política y Regulación